

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **011**

Fecha Estado: 27/01/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--|---|---|------------|-------|-------|
| 05615400300120150054500 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | JOEL ENRIQUE LOZANO HINESTROZA | Auto termina proceso por pago | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120170076000 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | YULI YOHANA MORALES CORRALES | Auto requiere DEMANDANTE | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120180008300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | IVAN DE JESUS GIRALDO ARANGO | Auto requiere DEMANDANTE | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120190096000 | Divisorios | JHONY ARBEY GARCES RESTREPO | NICOLAS DE JESUS RESTREPO AMARILES | Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADO CURADOR Y ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120200059100 | Ejecutivo Singular | COLEGIO EL TRIANGULO | NATAN GALED GOMEZ CARTAGENA | Auto termina proceso por pago | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120210039200 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO CORPBANCA SA. | MARY SOL DEL SOCORRO JIMENEZ ARCILA | Auto termina proceso por pago | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120210063800 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | PEDRO PABLO MEJIA PADILLA | Auto que toma nota de embargo REMANENTES | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120210084900 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | COMERCIALIZADORA FRUVER DEL CAMPO RIONEGRO S.A.S. | Auto resuelve solicitud YA RESUELTA | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120230030900 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | YEISON JOSE MARTINEZ MARTINEZ | Auto aprueba liquidación COSTAS, TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO, INCORPORA ESCRITO | 26/01/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120230063500 | Verbal | JUAN MARIO ARBELAEZ SEPULVEDA | ALFONSO GOMEZ HENAO | Auto que concede recurso apelación | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120230089500 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | YEYFERSON VILLADA MURILLO | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120230098100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA BELEN | ELKIN DARIO OSORIO GARCIA | Auto resuelve solicitud DE MEDIDA YA RESUELTA | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120230134700 | Comision Entrega Bienes Inmuebles | G Y M CONCEPTO INMOBILIARIO S.A.S. | CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS | Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120230139300 | Verbal | DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ CORTES | LINA MARIA VERA OTALVARO | Auto admite demanda | 26/01/2024 | | |
| 05615400300120240001200 | Verbal | ROSA MARIA ATEHORTUA SALAZAR | LUZ MIRIAM RESTREPO NOREÑA | Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR | 26/01/2024 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, enero veinticinco -25- de dos mil veinticuatro -2024-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 24 de enero hogañó y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Enero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00012 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 16 de diciembre de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 011 de enero 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7516b123619fb093cea8b8508adafcc402856b0ae0a674b26eee60353c1162c0**

Documento generado en 25/01/2024 07:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00760 00**

Decisión: Requiere parte demandante

Para el día veinticinco -25- de septiembre de la pasada anualidad se allega al dossier digital, escrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO quien actúa como mandataria judicial de la cooperativa pretensora en el cual manifiesta allegar liquidación del crédito. Una vez auscultado dicho escrito, NO se observa liquidación alguna en su escrito como documento adjunto (ver archivo 05, del dossier digital)

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario la respectiva liquidación del crédito a efectos de dar el correspondiente trámite a la misma.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 011 de enero 29 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79fc477a7be0e0ed1b472df32dab0689c7b76a958135b199324e97397f53595**

Documento generado en 25/01/2024 07:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00849 00**

Decisión: Resuelve Solicitud

La solicitud anterior de oficiar a la entidad TRANSUNION, obrantes en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, ya fue resuelta por el despacho mediante auto fechado 07 de febrero de 2022, como se puede verificar en documento 01 de la citada cartilla digital.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 011 de enero 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c7ab604a3a3e7aa2d89b013778c5ed6c0b5487f8c2bb96abd68cdfb8465a99**

Documento generado en 25/01/2024 07:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2015 00545 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la demandante en este asunto, obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de ALICIA RIVAS RENTERÍA y JOEL ENRIQUE LOZANO HINESTROZA.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a los demandados, en proporción a sus descuentos, de los dineros que, a la fecha, se encuentren depositados a órdenes de este Despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, les sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 011 de enero 29 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad7703e93af0c30cc3c5fa2ebc3106013558f27f9c5d3c11564a77be7b48906**

Documento generado en 25/01/2024 07:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00591 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por **CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS COLEGIO EL TRIÁNGULO** contra **NATAN GALED GÓMEZ CARTAGENA**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 011 de enero 29 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32de7f03a1951b09cd93267ebaf20d7f54ef3644d249ea5ab7a0bfa890ea729**

Documento generado en 25/01/2024 07:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis -26- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00635 00**

Decisión: Concede Apelación

De acuerdo con lo manifestado por el abogado ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, se concede el recurso de apelación, en el efecto SUSPENSIVO ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto), de conformidad con lo estipulado en el artículo 321, 323 y 324 del Código General del Proceso, frente al auto dictado en este asunto y calendado el veintisiete -27- de noviembre de la pasada anualidad.

Pertinente traer a colación que la presente acción jurisdiccional ya había sido presentada entre las mismas partes e igual pretensión, signándose el radicado 05 615 40 03 001 2019 00800 00 en la cual se rechazó de plano e igualmente se surtió recurso de apelación en el cual se confirmó la decisión emitida por éste estrado judicial

En firme la presenten providencia, y surtido el respectivo traslado de que trata el artículo 324 del Código General del Proceso, por secretaría remítase al expediente al Centro de Servicios, para su respectivo reparto.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 011 de enero 29 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aee28236029bb146b7420a335e56c6eb1897d1960e476b25e977ccaf3b61f10**

Documento generado en 25/01/2024 07:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00895 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra YEYFERSON VILLADA MURILLO y MARLLY VANESSA JARAMILLO VILLAN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$980.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 011 de enero 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b3c9693ff07744ea1ff242b81cb36abe7d141f82e3d323726bc0b930bcfbb3**

Documento generado en 25/01/2024 07:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00083 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante

Previo atender la petición de entrega de depósitos judiciales, vista en el dossier digital, archivo 14, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso proceda actualizar la liquidación del crédito, habida cuenta que la aprobada en el presente trámite procesal se observa longeva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 011 de enero 29 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25a8662a15fdf9c334f298c9ac49a57195a5cc0471f4ff7d0170fb7ae2518f5**

Documento generado en 25/01/2024 07:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00638 00**

Decisión: Toma Nota Remanentes.

Se toma atenta nota del embargo de los bienes que se pudieran desembargar y de los remanentes que pudieran quedar al demandado **PEDRO PABLO MEJÍA PADILLA**, dentro del presente proceso, comunicado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de esta localidad, mediante oficio Nro. 879 de noviembre 27 DE 2023, para que obre dentro del proceso que allí se adelanta bajo el Radicado Nro. **2021-00224**. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 011 de enero 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f188d092392b59e950705e2cec64e50e4c920f8faf15ae4a9047eaccad73c82e**

Documento generado en 25/01/2024 07:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 2023-00309 00

CUADERNO PRINCIPAL

| | | |
|--|----|---------|
| Recibo Folio 3 exp digital archivo 05 | \$ | 16.600 |
| Recibo Folio 3 exp digital archivo 07 | \$ | 16.600 |
| Agencias en derecho exp digital archivo 14 | \$ | 500.000 |

TOTAL: \$ 533.200

Son **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS**

Rionegro, Antioquia, enero veintiséis -26- de 2024

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Enero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00309 00**

Decisión: Liquidación Costas – incorpora escrito – traslado crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del Código General del Proceso, de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en archivo 15 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON apoderada judicial de la parte pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es abogadaquiceno@abogadoseducando.com vistas en el dossier digitalizado, archivo 16.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 011 de enero 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e561226a8fc0f29b44692db567029f1837474fa2432c67c5dfd8216bbbef291**

Documento generado en 25/01/2024 07:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00392 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior obrante en documento 17 de la carpeta virtual principal del expediente digital, presentada tanto por la apoderada general como por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra la señora MARY SOL DEL SOCORRO JIMÉNEZ ARCILA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: A la fecha, no aparecen dineros depositados a órdenes de este despacho. Los que se depositen con posterioridad a esta providencia, en razón de las medidas cautelares ordenadas, le serán devueltos en su totalidad al demandado.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 011 de enero 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867f86646c6cc90d8c6abd92e63364c86a305d195d01cb5bc8b4d200107c49ad**

Documento generado en 25/01/2024 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00981 00**

Decisión: Solicitud medida ya resuelta.

Se le hace saber a la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto que la solicitud de medida cautelar visible en documento 04 de la carpeta virtual respectiva, ya fue ordenada mediante auto fechado octubre 02 de 2023, tal y como fuera solicitada por la memorialista, como se evidencia en documento 01 de la citada carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 011 de enero 29 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f621ce72452f1aef0852273e14f8610b4b4bd1c5c3c059ebf835854b8726da**

Documento generado en 25/01/2024 07:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, enero veinticinco -25- de dos mil veinticuatro -2024-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte solicitante en el auto inadmisorio de la presente solicitud de entrega venció el día 24 de enero hogano y si bien se allegó escrito para subsanar la misma, no cumple a cabalidad con la exigencia del despacho.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Enero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01347 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la solicitante (Jefe de Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín) no allegó el cumplimiento del requisito exigido por el despacho.

Si bien se allega un escrito, el mismo no es emanado de quien solicita el trámite y facultado para ello, esto es, la Jefe de Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; nótese que en el proveído en el cual se inadmite la solicitud, se requirió que la solicitud de entrega emanada del centro de conciliación fuera extensible a que se indicara el día del incumplimiento y no se observa que dicha certificación se hubiese allegado en dichos términos.

Por lo anterior se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 16 de enero de 2024. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 011 de enero 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af68ee4c5b1a35962b31dface34fd83cd046fa1042bf266e297e34d31627b55**

Documento generado en 25/01/2024 07:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01393 00**

Decisión: Admite demanda

Como la demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 379 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de rendición provocada de cuentas promovida por el señor **DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ CORTES** y en contra de la señora **LINA MARIA VERA OTALVARO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, con aplicación a las disposiciones especiales de que trata el artículo 379 ibíd.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar la cautela solicitada, la parte demandante debe prestar caución por la suma de \$ 22'780.000 correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

QUINTO: Asiste los intereses de la parte demandante la abogada ALEJANDRA SARMIENTO ROJAS en los términos del poder conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 011 de enero 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dc9e9861631b22867fb3d679423e85e6d36a6e22ec112c0b0baaab5c4ce84a**

Documento generado en 25/01/2024 07:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**